

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00102-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA y la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, quienes a través de apoderado judicial, propusieron EXCEPCIONES DE FONDO. Así mismo la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, presentó Llamamiento en Garantía, lo cual hizo dentro del término de traslado concedido. No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA y la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

Comoquiera que la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, al dar respuesta a la demanda, presentó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto a SEGUROS DEL ESTADO SA.

Se dispone darle el trámite que consagra el artículo 66 del Código General del Proceso, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS.

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C. P. L., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada.

SE ORDENA citar a la llamada en garantía, a quien se le señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervenga en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada la llamada en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

17/02/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ce564fd067befd6cb7e4b402e78aff85afcdb621dabe624d0574a8cfe99a2a

Documento generado en 02/03/2021 04:37:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**